Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de menor cuantía – Pertenencia
Demandante	Durley de Jesús Martinez Martinez
Demandados	Blanca Irene López de Uribe, Gloria Patricia Arismendy López, Lina María, Luis Alejandro y Alberto León Rodríguez García María Leidy Román López, Juan Camilo Román Sánchez Y Astrid Janeth Román López y Elkin Isberio Román López en calidad de herederos determinados de Gregorio Linio de Jesús López Gómez, herederos indeterminados de este, y personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicado	**05001-40-03-014-2016-00914-00**
Asunto	Incorpora, releva perito, ordena oficiar por segunda vez a Catastro Municipal

Se incorpora al expediente escrito proveniente del apoderado de los herederos reconocidos del señor GREGORIO LINIO LÓPEZ el día 08 de junio de 2022, por medio del cual informa que no se comunicó a los herederos por representación - MARÍA LEIDY ROMÁN LÓPEZ, JUAN CAMILO ROMÁN SÁNCHEZ y ASTRID JANETH ROMÁN LÓPEZ, que fueron reconocidos como herederos determinados en representación de MARIA LIGIA LOPEZ PALACIO (fallecida) por auto del 24 de marzo de 2021 (pdf. 38), sobre la programación de la audiencia, siendo ese el motivo por el cual no asistieron, así mismo informa que ELKIN ISBERIO ROMÁN LÓPEZ no compareció a la audiencia en tanto no se le concedió permiso en su trabajo (pdf. 63). Atendiendo a lo anterior, presenta renuncia a los testimonios de MARÍA LEIDY ROMÁN LÓPEZ, JUAN CAMILO ROMÁN SÁNCHEZ y ASTRID JANETH ROMÁN LÓPEZ y ELKIN ISBERIO ROMÁN LÓPEZ.

Al respecto, habrá de indicar el Despacho que, la comparecencia de MARÍA LEIDY ROMÁN LÓPEZ, JUAN CAMILO ROMÁN SÁNCHEZ y ASTRID JANETH ROMÁN LÓPEZ y ELKIN ISBERIO ROMÁN LÓPEZ a la audiencia llevada a efecto el 08 de junio de 2022 atendía a que son parte en el proceso, en calidad de herederos determinados de GREGORIO LINIO DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ en representación de MARÍA LIGIA LÓPEZ PALACIO y JUAN CAMILO ROMÁN LÓPEZ (pdf. 38), y no fueron citados a la audiencia

como testigos, razón por la cual no se accede a la solicitud presentada por el abogado BERNARD BUSTAMANTE CARDONA el día 08 de junio de 2022, de desistimiento de estos.

Ahora, habida cuenta que ELKIN ISBERIO ROMÁN LÓPEZ aportó certificado que da cuenta que el día 08 de junio de 2022 se encontraba laborando para el canal de televisión TELEMEDELLÍN (pdf. 67), se acepta la justificación de inasistencia por parte de ELKIN ISBERIO ROMÁN LÓPEZ (art. 372, núm. 3 del C.G.P), no obstante, en lo que respecta la inasistencia de MARÍA LEIDY ROMÁN LÓPEZ, JUAN CAMILO ROMÁN SÁNCHEZ y ASTRID JANETH ROMÁN LÓPEZ, y como quiera que de acuerdo con lo señalado en memorial que obra en PDF 63, el abogado BERNARD BUSTAMANTE CARDONA no comunicó a sus poderdantes sobre la citación a la audiencia, el Despacho llama de manera vehemente la atención a tal profesional del Derecho, recordándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 CGP: *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. (…) 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".*

Por otro lado, se arrima al proceso, respuesta a oficios provenientes de ARRENDAMIENTOS MONTEVERDE y ARRENDAMIENTOS ANALGO, con ocasión a la prueba de oficio decretada por el Despacho (pdfs. 69 y 70). Lo anterior para los fines pertinentes.

Revisado el expediente se desprende que a la fecha CATASTRO MUNUCIPAL no ha dado respuesta al oficio Nro. 861 del 12 de agosto de 2022, por lo que se ordena que por la secretaría del Despacho se oficie por segunda vez, a fin de que remita con destino al presente proceso, la ficha catastral del inmueble con MI No. 001-45553 ubicado en la Carrera 36 #34-73 de la ciudad de Medellín.

Ahora, se observa que este Despacho decretó prueba pericial, para lo cual se nombró a JAVIER HUMBERTO MARÍN, quien no ha tomado posesión del cargo, sin que se tenga certeza de la comunicación sobre su nombramiento, advirtiendo que se desconoce si dicho auxiliar cuenta con número de AVAL, se releva y en su lugar se nombra a **JUAN DAVID BOTERO AGUDELO** con AVAL-71317140, quien se localiza en el correo electrónico avaluos@aybinmobiliaria.com, y teléfono (604) 4441120.

Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, adviértasele al perito que cuenta con el término de veinte (20) días, siguientes a su posesión, para rendir el dictamen sobre los linderos del inmueble en general y sobre cada piso en específico, extensión, construcciones y mejoras, antigüedad de las mejoras.

Una vez se cuente con el informe pericial, y se haya surtido el traslado del mismo a las partes, se procederá a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be59fb7087cdeb0bfbc8f98d5804674eeefd4a99e97d8a5c1b3981b66b7469a**

Documento generado en 03/03/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica